

INICIATIVA DE ADICIÓN AL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CONVERGENCIA Y PARTIDO DEL TRABAJO EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA

CÁMARA DE SENADORES,
HONORABLE ASAMBLEA:

La política del sueldos en la administración pública, los poderes legislativo y judicial de la Federación, así como en las entidades públicas de todo género y los poderes de las entidades federativas e, incluso, en los ayuntamientos ha sido, hasta ahora, la discrecionalidad, es decir, la ausencia de una auténtica política que ordene un sistema de percepciones adecuado a la realidad económica del país y de las finanzas públicas.

A través de las leyes y de los presupuestos de egresos sería posible establecer criterios y crear, así, una política de sueldos públicos, pero es necesario fijar una percepción máxima para todas las esferas públicas de México, tanto de la federación como de las entidades federativas y los municipios, así como para toda clase de instituciones y organismos públicos de cualquier naturaleza jurídica.

En realidad, el establecimiento de un tope máximo en los sueldos es indispensable debido a que muchas remuneraciones son actualmente demasiado altas y a que, en numerosas dependencias y organismos, el sueldo es adicionado con otras percepciones que también se deciden con total discrecionalidad y muchas veces en violación de los presupuestos.

En el país sigue prevaleciendo la cultura del patrimonialismo de los recursos públicos en las altas esferas de la administración y en los poderes del Estado y otros organismos. Se ha sustentado, incluso, el criterio de que el sector público debe brindar sueldos iguales a los de grandes empresas con el propósito de contar con personas altamente capacitadas que, con percepciones menores, no aceptarían desempeñar cargos o empleos públicos. Este argumento es falaz, ya que en el país no existen tantos puestos de dirección de grandes empresas ni todas las personas altamente capacitadas están dispuestas a trabajar para tales grandes empresas.

En comparaciones internacionales, incluso con países ricos, México se encuentra entre quienes mejor pagan a quienes desempeñan altos cargos en el Estado. Esto se debe a que en muchos lugares del mundo la sociedad está vigilante y exige moderación en los sueldos de sus dirigentes y altos empleados.

Se ha dicho también que los altos sueldos de los jefes obedecen a la necesidad de evitar la corrupción, lo que no parece que haya funcionado en nuestro país, al tiempo que no se ha considerado necesario para combatir el fraude y el robo de los bienes públicos en otros países.

La dignificación de la función pública atraviesa por sueldos adecuados y transparentes, que no sean aumentados a través de argucias administrativas, las cuales son en realidad prebendas, canonjías, privilegios de los jefes.

Para establecer la base de una política de sueldos de carácter nacional es preciso modificar la Constitución, pues no existe otra forma de lograr que los estados y municipios deban acatar un tope máximo de percepciones.

Muchos políticos mexicanos se han pronunciado a favor de establecer un máximo en los sueldos, pero el Congreso no ha hecho hasta ahora el menor caso. Algunos han dicho que nadie debe ganar más que el presidente de la República, pero resulta que éste gana demasiado y cubre sus necesidades más mínimas con fondos públicos, lo que, en muchas ocasiones, también hacen sus colaboradores.

La presente iniciativa contiene la propuesta de fijar un sueldo neto máximo para todos los servidores públicos del país, incluidos los funcionarios de organismos, empresas e instituciones de cualquier género. Dicho sueldo incluiría toda otra percepción en dinero o en especie, de tal manera que se pueda combatir el uso de recursos públicos para gastos que, en realidad, son de carácter personal.

Se propone que el sueldo máximo anual ascienda a treinta y tres mil veces el salario mínimo general diario determinado para el Distrito Federal, es decir, unos 120 mil pesos mensuales más 160 mil de aguinaldo, para un total de 1,600,000 pesos al año, que equivale a unos 145, 500 dólares estadounidenses.

Se estima que, bajo las condiciones reinantes en el país y que, previsiblemente, no cambiarán totalmente durante algunos lustros, este sueldo tope es suficiente, decoroso, moderado, equilibrado, aunque para algunos podría ser todavía alto. Sin embargo, estamos hablando de un máximo y de ninguna manera de una media nacional. Si los más altos jefes ganan la cantidad señalada, se entiende que los subordinados ganarán menos.

Dentro de este mismo orden de ideas, la iniciativa plantea que ninguna autoridad pueda conceder jubilaciones, pensiones o haberes de retiro a favor de persona alguna al margen de la ley o de un decreto de carácter legislativo, ya que existen en el país jubilaciones y pensiones concedidas por mandatarios a favor de sus antecesores y o de otras personas, incluyendo a ellos mismos, que se encuentran por completo al margen de la legalidad pero que han venido operando.

Al establecer un sueldo máximo oficial del Estado mexicano, la iniciativa propone que se mantengan las actuales percepciones de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los magistrados de Circuito, los jueces de Distrito y los consejeros de la Judicatura Federal, debido a que el artículo 94 de la Constitución señala que aquellas no podrán ser disminuidas durante el tiempo de sus encargos. Al mismo tiempo, se plantea que las percepciones de los miembros del Consejo General del IFE también se mantengan como hasta ahora debido a que la Constitución señala que éstas deben ser iguales a las de los ministros de la Suprema Corte. Sin embargo, se propone que, a partir de la entrada en vigor del decreto, estos funcionarios no puedan recibir, adicionalmente al sueldo nominal señalado en los presupuestos vigentes, bonos, ayudas, premios, recompensas, estímulos, gastos de representación, comisiones, compensaciones o cualquier otra remuneración en dinero o en especie.

Por los motivos antes expuestos y con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Carta Magna, quienes suscriben presentan iniciativa para adicionar con un párrafo el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el presente decreto:

"Artículo Único. Se adiciona un párrafo al artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"Artículo 127. (...)

"Los servidores públicos de la Federación, el Distrito Federal, los estados de la Unión y los municipios, incluyendo poderes judiciales y legislativos, así como quienes desempeñen funciones en empresas de participación estatal mayoritaria, organismos descentralizados, fideicomisos públicos, órganos autónomos o independientes, instituciones financieras de carácter público y con participación pública mayoritaria o bajo control estatal, e instituciones de educación de los mismos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica y aún cuando cuenten aquéllas con patrimonio propio y capacidad para administrar bienes, no podrán recibir remuneración anual o en la parte proporcional al tiempo laborado, después del pago de los impuestos a su cargo por concepto de dichos ingresos, que exceda treinta y tres mil veces el salario mínimo general diario determinado para el Distrito Federal, dentro de la cual deberá incluirse toda percepción, directa o indirecta, en efectivo o en especie, aguinaldos o gratificaciones de fin de año o por cualquier otro motivo, premios, recompensas, estímulos, gastos de representación, comisiones, ayudas, compensaciones, fondos de retiro o ahorro, pensiones, jubilaciones y cualquier otra, con excepción de gastos de viaje en comisiones oficiales los cuales deberán ser debidamente justificados. Quienes tengan más de un empleo, pensión o jubilación en el Estado mexicano, tampoco podrán recibir una remuneración total mayor que la establecida en este precepto, debiendo decidir el interesado a cual o cuales percepciones deberá renunciar total o parcialmente. Las percepciones personales simuladas bajo cualquier concepto serán prohibidas por las leyes penales y administrativas, y perseguidas por las autoridades competentes. Ninguna autoridad podrá conceder jubilaciones, pensiones o haberes de retiro por servicios prestados sin que éstas se encuentren asignadas por ley o decreto legislativo."

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las percepciones de los servidores públicos y personas que sean superiores a las señaladas en el presente decreto serán disminuidas dentro de un plazo improrrogable de 90 días naturales a partir de su entrada en vigor.

TERCERO. Las percepciones de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los magistrados de Circuito, los jueces de Distrito, los consejeros de la Judicatura Federal y los integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral se mantendrán hasta la culminación de sus respectivos encargos, pero éstos no podrán recibir, adicionalmente al sueldo nominal señalado en los presupuestos vigentes, bonos, ayudas, premios, recompensas, estímulos, gastos de representación, comisiones, compensaciones o cualquier otra remuneración en dinero o en especie, como tampoco podrá ser incrementado su sueldo nominal señalado en los respectivos presupuestos vigentes al momento de la entrada en vigor del presente decreto cuando éste sea superior al máximo señalado en el mismo.

SENADO DE LA REPÚBLICA, A 9 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE 2006.